

Al-Ándalus @ @A

Marzo 2002

1423 Mahárram



Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en
Relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y
la No Discriminación

(Madrid, 23-25 de noviembre de 2001)

Inaugurada por S.A. el Príncipe D. Felipe de Borbón y siendo invitadas las minorías religiosas en España

En representación de la minoría musulmana asistió y fue ponente el Presidente de la Unión de Comunidades Islámicas de
España y Secretario General de la Comisión Islámica de España

Nota de presentación del Señor Abdelfattah Amor, Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos encargado de examinar la cuestión de la intolerancia religiosa

1. Marco jurídico y político: las directivas y orientaciones de la Comisión de Derechos Humanos y de la Asamblea General

1. El 25 de noviembre de 1981, en su resolución 36/55, la Asamblea general proclama la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas sobre la religión o las convicciones. El 10 de marzo de 1986, la Comisión de derechos humanos, en su resolución 1986/20 de 10 de marzo de 1986, toma la decisión de nombrar a un Relator Especial, para examinar los incidentes y las medidas gubernamentales observadas en muchas partes del mundo, que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar las medidas a tomar para poner remedio, según convenga.

2. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1994/18 de 25 febrero de 1994, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones", alienta al Relator Especial a examinar la contribución de la educación para fomentar la tolerancia religiosa de una manera más eficaz. La Asamblea General en su resolución 48/128 de 14 de febrero de 1994, titulada "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", subraya igualmente la importancia de la educación como medio para asegurar la tolerancia en el ámbito de la religión y de las convicciones.

3. Este punto está reiterado en la resolución 1998/18 de 9 de abril de 1998, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones", en la que la Comisión de Derechos Humanos reafirma la importancia de que el Relator Especial sea puesto en condición de utilizar eficazmente las informaciones creíbles y fidedignas que le sean proporcionadas e insta a los Estados a fomentar y alentar, por medio de la educación y de otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo que se refiera a la libertad de religión o de convicciones. Durante la misma sesión, la Comisión, en su resolución 1998/21 de 9 de abril 1998, titulada "La tolerancia y el pluralismo como elementos inseparables de la promoción y protección de los derechos humanos", considera igualmente que el objetivo que consiste en alentar un espíritu de tolerancia por medio de la enseñanza de los derechos humanos debe ser fomentado en todos los Estados y que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los mecanismos competentes de las Naciones Unidas tienen un papel importante que jugar a este respecto. La Asamblea General, en su resolución 53/140 de 1 de marzo de 1999, titulada "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", " Insta [...] a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen las providencias necesarias [...] para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en lo relativo a la libertad de religión o creencias, por medio del sistema de enseñanza o por otros medios ".

4. El Relator especial, en sus informes a la Comisión E/CN.4/1998/6 de 22 de enero de 1998, E/CN.4/1999/58 de 11 de enero de 1999 y E/CN.4/2000/65 de 15 de febrero de 2000 recomienda que se adopten las medidas apropiadas sean puestas para que pueda realizar algunos estudios que tendentes a fortalecer el papel de la prevención como medio para combatir la intolerancia y la no discriminación fundadas en la religión o las convicciones. En su resolución 1999/39 de 26 de abril de 1999, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones" la Comisión de Derechos Humanos

acoge con satisfacción el informe del Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la intolerancia religiosa e insta a los Estados a que mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o creencias. Este último punto es ulteriormente reiterado por la Asamblea General en su resolución 54/159 de 22 de febrero de 2000, titulada "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa".

5. Durante su 56º período de sesiones, en marzo-abril de 2000, la Comisión ha reiterado los puntos mencionados arriba en sus resoluciones 2000/84 de 27 de abril de 2000, titulada "Difamación de las religiones" (párrafo 4), y 2000/33 de 20 de abril de 2000, titulada "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

2. Estrategia de prevención

6. Como ha sido denunciado por la Comisión de Derechos Humanos, la Asamblea General y el Relator Especial, la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones siguen produciéndose en el mundo. Para combatir estos fenómenos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de convicciones pone énfasis en la evolución de la situación en el ámbito de la religión y de las convicciones y alerta, en consecuencia, a la comunidad internacional. Sin embargo, estas actividades cotidianas se concentran esencialmente en las manifestaciones de intolerancia y de discriminación y no en su prevención. El Relator Especial propone como asunto de gran importancia en este ámbito la elaboración de una estrategia de prevención. En su informe E/CN.4/1994/79, de 20 de enero de 1994, el Relator especial ya había estimado que un esfuerzo particular debía realizarse para determinar, con los gobiernos que se aviniesen a ello, las medidas de prevención que podrían ser tomadas, para evitar que se produzcan o que se agraven ciertas situaciones de intolerancia religiosa, en particular cuando puedan originar graves agitaciones.

7. Además, en su informe E/CN.4/1995/91 de 22 de diciembre de 1994, el Relator Especial se refiere a su participación, en el marco de la Conferencia internacional de educación, a una mesa redonda relativa al papel de las religiones en la educación para la tolerancia y la comprensión mutua, organizada por la organización no gubernamental Conferencia Mundial de las Religiones para la Paz. Durante dicha reunión, el Relator Especial subrayó, entre otras cosas, la importancia de la prevención en el ámbito de la tolerancia religiosa a través del papel estratégico de la educación, de la información y de la cultura y, a este fin, mencionó las iniciativas y las acciones que merecerían ser tomadas o emprendidas en este ámbito.

8. La cuestión de la prevención de la intolerancia y de la discriminación fundadas sobre la religión o las convicciones en la educación escolar debe ser expuesta de manera clara y examinada atentamente. Por lo tanto y en este espíritu se organiza una Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en Relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, que el Gobierno de España ha ofrecido acoger en Madrid.

9. En este contexto, cabe recordar que el artículo 26, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que "La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos [...]".

10. Por otro lado, la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la

educación relativa a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, adoptadas por la Conferencia general de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su 18º período de sesiones, el 19 de noviembre de 1974, precisa que la palabra "educación" designa "el proceso global de la sociedad a través del cual las personas y los grupos sociales aprenden a asegurar conscientemente, dentro de la comunidad nacional e internacional y en su beneficio, el desarrollo integral de su personalidad, de sus capacidades, de sus disposiciones, de sus aptitudes y de su saber".

11. La aclaración de la noción de educación conduce a la cuestión del nexo entre la educación y la religión. Se tratará de saber si la educación religiosa en particular puede jugar un papel - y eventualmente cuál - en la consideración, dentro de la comunidad nacional e internacional y en su beneficio, del desarrollo integral de la personalidad del individuo. En otras palabras, se tratará de examinar si la educación religiosa en particular puede contribuir a fomentar, y en qué medida, la tolerancia y la no discriminación y finalmente los derechos humanos.

12. En este contexto el Relator especial hizo un sondeo en 1994, mediante un cuestionario enviado a los Estados, sobre los problemas relacionados con la libertad de religión o de convicciones en los establecimientos de enseñanza primaria o elemental y secundaria. Las respuestas a este cuestionario por parte de setenta y siete Estados pueden constituir un elemento adicional a debatir. Otros elementos, derivados de investigaciones hechas sobre los países que no contestaron al cuestionario así como las experiencias de algunas organizaciones internacionales, regionales y nacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, contribuyeron a mostrar un marco más preciso y pueden igualmente enriquecer el debate.

13. Este ejercicio pretendía determinar eventuales lagunas en el ámbito reseñado, tal como resulta de las respuestas al cuestionario y de los estudios realizados sobre los países que no contestaron; en otras palabras, pretendía establecer si lo que existe en materia de enseñanza escolar primaria o elemental y secundaria, sobre la educación religiosa en particular, contribuye o no - y en qué medida y con cuales efectos - a la promoción y a la protección de los derechos humanos, para la creación de un contexto de tolerancia y no discriminación.

14. De las experiencias examinadas, se deduce que existe una variedad considerable de enfoques en materia de educación en el ámbito de la libertad de religión y de convicciones. La constatación más evidente y más simple es que, junto con una cantidad importante de experiencias interesantes, hay una cantidad igualmente importante de situaciones que favorecen el espíritu de gueto y de exclusión.

15. Para extraer las consecuencias de esta constatación y para que cada individuo pueda contribuir activamente a la promoción de la cooperación internacional en la comprensión y el respeto de todos los pueblos, de sus civilizaciones, de sus valores y de sus modos de vida (tal como ha sido considerado en el artículo 4 de la Recomendación de la UNESCO mencionada arriba), y para que cada individuo sea libre de elegir y adoptar una religión o una convicción y también de manifestar su religión o su convicción, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto y el cumplimiento de ritos, las prácticas y la enseñanza (tal como ha sido especificado en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), es importante:

- desarrollar los ámbitos de la enseñanza, de la educación, de la cultura y de la información para combatir los prejuicios y

cualquier concepción estereotipada que perpetúe la discriminación fundada en la religión o las convicciones y,

- al mismo tiempo, favorecer la comprensión y la tolerancia, tal como ha sido subrayado en el artículo 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.

16. Un programa de educación sobre la religión o las convicciones concebido según la perspectiva mencionada arriba podría permitir al niño desarrollar una visión equilibrada de los patrimonios religiosos; tolerar y apreciar una vasta gama de perspectivas y sobre todo adquirir una visión abierta y curiosa frente a las creencias, las motivaciones y los valores de los demás. Este es el camino que puede conducir a una iniciación a la tolerancia y a la no discriminación, a la formación de una personalidad equilibrada con sentido de la medida y de la ponderación y susceptible de extirpar de raíz el extremismo e impregnar los espíritus, de manera indeleble, de la plena dimensión de la dignidad humana y de los derechos humanos.

17. Una enseñanza que abra el camino a un mejor conocimiento de la propia identidad en el mejor conocimiento de su relación con los demás y que llame a no practicar la discriminación en contra de los demás puede, además, favorecer un acercamiento que subraye la contribución de las religiones a la civilización humana y a la cultura de las sociedades. Este acercamiento concreto podría sin duda contribuir al desarrollo de una lógica de integración y recordar, que tras la diversidad de la condición de los individuos, la condición humana es Una.

18. Además, tomando en cuenta el hecho de que la religión y las convicciones contribuyen a forjar la identidad, tanto del individuo como del grupo, una reflexión por un lado sobre la representación de uno mismo y, por otro lado, sobre la representación de los demás, podría ser necesaria o por lo menos muy pertinente.

19. La representación de uno mismo no puede dejar de tener en cuenta los derechos humanos, particularmente los que están consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que cualquier identidad de un individuo o de un grupo, por específica que sea, presupone al comienzo, e incluso exige, la universalidad de la condición de todos los seres humanos y su dignidad común.

20. La representación de los demás, cualquiera sea su contexto, no puede basarse de alguna manera en una percepción de separación entre seres humanos y tampoco justificar, por principio, la hostilidad o el rechazo, inclinaciones que los derechos humanos condenan y que la moral repudia.

21. "El encuentro con la alteridad es el encuentro con nosotros mismos" dice Federico Mayor, Director General de la UNESCO desde 1987 hasta 1999, que añade que "el camino que conduce a la constatación de que 'los demás somos nosotros mismos' está sembrado de emboscadas" ..

22. Lo que implica toda la importancia de la educación y la urgencia de forjar las mentalidades para que "los demás seamos nosotros mismos".

23. Se observará que la ignorancia y la cultura del rechazo se manifiestan cuando faltan programas y cursos que tiendan a un mejor conocimiento de los demás, de sus culturas e incluso de sus religiones y creencias y a favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre grupos distintos, en un espíritu de integración. Por esa razón la Recomendación de la UNESCO mencionada arriba subraya que los Estados deberían fomentar "el estudio de culturas distintas, de sus perspectivas y de los modos de vida distintos de manera que se favorezcan el aprecio mutuo de sus particularidades respectivas e, igualmente, el estudio de sus influencias recíprocas"

(artículo 17). Lo que es importante es desarrollar en el niño valores e inclinaciones con respecto a sí mismo y a los demás para aprender a respetar la diversidad de los individuos y de las culturas y, al mismo tiempo, su interdependencia y para que se le sensibilice en el aprecio y en el respeto de las diversidades y las contribuciones positivas de los distintos grupos étnicos, culturales, religiosos y sociales.

24. Tal como afirma el Relator Especial sobre la libertad de religión y de convicciones en su estudio A/CONF.189/PC.1/7, titulado "Discriminaciones raciales y discriminaciones religiosas: identificación y medidas", presentado a la primera sesión del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, conforme a la resolución 1999/78 de la Comisión, titulada "El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia", de 28 de abril de 1999: "las discriminaciones y la intolerancia no derivan sólo del Estado [...]; derivan también de los individuos que pertenecen a distintos grupos, los unos frente a los demás". En esta situación, "el Estado juega un papel esencial en el fomento de la tolerancia y en asegurar el respeto de las distintas identidades religiosas [...]. Un cambio profundo de mentalidad tiene que producirse en el individuo como resultado de las medidas del Estado y de la sociedad civil para que los grupos consigan [...] vivir sin enfrentamientos".

25. En el mismo estudio, el Relator Especial estima que entre los factores que favorecen las discriminaciones y la intolerancia, "se debería mencionar la ignorancia y la falta de conocimiento adecuado de los demás, de su religión y costumbres, de sus ritos, de sus mitos, la falta o carencia de diálogo, los estereotipos, los prejuicios, el papel negativo de la educación y de los medios de comunicación [...]" y termina su estudio subrayando la importancia de una educación que tienda a favorecer el diálogo y el conocimiento positivo de los demás y la iniciación de los jóvenes al respeto de los demás. En este contexto, estima que los representantes de las comunidades etno-religiosas deberían juntarse para favorecer la creación de una cultura de diálogo y de tolerancia, explorando en sus religiones respectivas todo lo que puede favorecer una mejor comprensión de los demás y el respeto de su identidad y sobre todo evitar que las religiones sirvan a la intolerancia.

26. No sorprende, por lo tanto, encontrar esta preocupación expresada con fuerza en particular en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 26, párrafo 2), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14), y la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta última convención afirma, en su artículo 29, que la educación del niño debe estar encaminada a a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; c) Inculcar al niño el respeto hacia sus padres, hacia su propia identidad cultural, su idioma y sus valores, los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya; d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

27. De forma aún más específica, sobre todo en relación con la educación por un lado y la religión y convicciones del otro, el artículo 5 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas sobre la religión o las convicciones afirma que "todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o

convicciones conforme con los deseos de sus padres o, en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra los deseos de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño" (párrafo 2) y que "El niño estará protegido de cualquier forma de discriminación por motivos de religión o de convicciones. Se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal, respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad" (párrafo 3).

28. Lo que importa al respecto es que la búsqueda de la verdad o la relativización de las verdades no debe poner en cuestión los derechos humanos cuya universalidad está proclamada con fuerza en los distintos instrumentos internacionales. Por consiguiente se destaca de manera clara la importancia de la educación y del papel que ésta puede jugar para asegurar al niño, tanto el conocimiento y la experiencia de su propia identidad, cuanto el conocimiento y el respeto de los demás. Los demás se sitúan en un marco que trasciende cualquier límite regional o particular. En este sentido la Recomendación de la UNESCO antes mencionada se refiere a una "dimensión internacional" y a una "perspectiva universal" de la educación (artículo 4, párrafo b). También, y por consiguiente, ésta alienta a los Estados "a instar a los educadores a que realicen, en colaboración con los estudiantes, sus padres, las organizaciones interesadas y la comunidad, unos métodos que, evocando la imaginación creadora de los niños y de los adolescentes y sus actividades sociales, los prepare a ejercer sus derechos y sus libertades en el reconocimiento y respeto de los demás" (artículo 12).

29. La misma Recomendación, en su artículo 24, pone énfasis en un aspecto muy importante, cual es la educación preescolar y la escuela primaria. Este tipo de educación "debería ser concebida y organizada como un ambiente social con su valor y su realidad propias, donde situaciones distintas, incluso los juegos, permiten a los niños tomar conciencia de sus derechos, afirmarse en la libertad aceptando al mismo tiempo sus responsabilidades y desarrollar y mejorar gracias a una experiencia directa su sentimiento de pertenecer a comunidades aún más amplias".

30. Para realizar un tipo de educación fundada en la tolerancia y la no discriminación, se pueden utilizar muchos medios e instrumentos disponibles, del libro a la televisión, teniendo debidamente en cuenta los resultados de los últimos avances en las nuevas tecnologías en materia de educación, siempre que, por supuesto, éstos no contengan elementos que puedan suscitar la incomprensión y reacciones de discriminación y de odio hacia otros grupos. El artículo 38 párrafo c) de la Recomendación de la UNESCO antes mencionada subraya una vez más que "convendría utilizar en los libros escolares y cualquier otro instrumento de enseñanza un enfoque universal, incluyendo unas componentes internacionales que puedan servir de marco para la presentación de los aspectos locales y nacionales de distintas asignaturas [...]". Estas indicaciones podrían resultar igualmente útiles en el contexto de una educación más propiamente religiosa.

31. En este marco, se plantean algunas preguntas con relación a la enseñanza y particularmente a la enseñanza en relación con la libertad de religión o de convicciones. Esta debería ser percibida como una enseñanza de religiones comparadas y, en general, de culturas religiosas y éticas, libres del odio y los prejuicios.

32. En este marco también se plantea la cuestión de saber si este tipo de enseñanza se situaría en un contexto público o más bien privado. A este respecto, cabe recordar el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone que "Los Estados Partes [...] se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para

garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones". La observación general 22 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, sobre el artículo antes mencionado, subraya igualmente que "El Comité opina que el párrafo 4 del artículo 18 permite que en la escuela pública se imparta enseñanza de materias tales como la historia general de las religiones y la ética siempre que ello se haga de manera neutral y objetiva. La libertad de los padres o de los tutores legales de garantizar que los hijos reciban una educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones proclamada en el párrafo 4 del artículo 18 está relacionada con la garantía de la libertad de enseñar una religión o creencia que se recoge en el párrafo 1 del mismo artículo 18. El Comité señala que la educación obligatoria que incluya el adoctrinamiento en una religión o unas creencias particulares es incompatible con el párrafo 4 del artículo 18, a menos que se hayan previsto exenciones y posibilidades que estén de acuerdo con los deseos de los padres o tutores".

33. Además, por lo que atañe a la enseñanza pública, en la falta de un adoctrinamiento religioso propiamente dicho, éste puede manifestarse en el marco de otras materias, tales como la historia y la filosofía, entre otras. Lo que importa y está también reflejado en las disposiciones internacionales en materia de educación, tanto en el contexto público como en el privado, es que la enseñanza religiosa sea puesta en relación con valores de tolerancia y no discriminación.

34. Evidentemente, el debate atañe también a la cuestión de saber si la enseñanza religiosa debe ser concebida como algo específico o más bien como algo diluido en el contexto de otras materias. Esta pregunta, planteada por el Relator Especial en su cuestionario a los Gobiernos, presenta aspectos interesantes que están relacionados con el potencial de la enseñanza religiosa sobre las demás materias. Así resulta de las respuestas recibidas que una parte de los países conciben la enseñanza religiosa en cuanto tal, limitada a unos cursos de religión stricto sensu, mientras que otros se refieren a una concepción totalmente distinta. Según este punto de vista, materias tales como la filosofía, la historia y la educación cívica, entre otras, son percibidas como oportunidades para transmitir un mensaje religioso, tal vez asociado con el fomento de los derechos humanos. Lo que importa es que no se pierda de vista el objetivo de la tolerancia y la no discriminación, para que esta enseñanza siga estando al servicio de los derechos humanos y no de un espíritu de gueto.

35. Será pues en este sentido quizá necesario instrumentalizar esta enseñanza - cuando exista - para ponerla al servicio del espíritu de tolerancia y no discriminación.

36. Otras cuestiones quedan por discutir, entre otras las que atañen a la determinación de las personas llamadas a garantizar este tipo de enseñanza. En las respuestas al cuestionario del Relator Especial aparece clara la necesidad de formar al cuerpo docente. Algunas respuestas revelan una preocupación relacionada con la importancia de poder contar con educadores bien formados y preparados para que la materia que enseñan no padezca falta de credibilidad. Estos aspectos habían sido subrayados ya en la Recomendación de la UNESCO antes mencionada, que dedica su séptima sección a la cuestión de la preparación de los educadores. Para que éstos puedan jugar su papel de una manera eficaz, la resolución alienta a los Estados a desarrollar las motivaciones del personal educativo, ofrecerle un bagaje de conocimientos interdisciplinarios sobre las cuestiones internacionales,

prepararle para participar activamente en la elaboración de programas y materiales educativos con vocación global. En este contexto, la resolución también se refiere a la importancia de favorecer cuanto más posible, "ocasiones de ponerse directamente en contacto con educadores extranjeros" (artículo 33, párrafo f), los cursos de estudio y perfeccionamiento pedagógico al extranjero y los intercambios bilaterales de educadores a todos los niveles de la educación.

37. Además, la misma Recomendación, en su última sección, dedicada a la cooperación internacional, alienta a los Estados a intensificar "los intercambios de manuales [...] y en los casos apropiados a tomar medidas [...] para examinar y revisar recíprocamente los manuales y los demás instrumentos de educación, para garantizar que éstos sean exactos, equilibrados, actualizados e imparciales y que contribuyan a fortalecer el conocimiento y la comprensión mutua entre los distintos pueblos" (artículo 45).

38. Más cuestiones han sido suscitadas en relación con la importancia que sería necesario otorgar a la enseñanza religiosa en la primaria y la secundaria y también el papel que tendría que jugar en la transición de un nivel a otro. De las respuestas al cuestionario del Relator Especial se deduce que en al menos la mitad de los casos, la enseñanza religiosa, incluso cuando sea una materia obligatoria, no afecta a esa transición, lo que no implica todavía que no se considere importante a esa materia. Si por un lado esto puede permitir a los educadores (de la materia) ser más flexibles e incluir eventualmente otros aspectos, tales como el papel de la religión en el fomento de la tolerancia y no discriminación, se podría reflexionar también sobre la experiencia de los países en que la enseñanza religiosa juega un papel en el paso de un nivel a otro, justamente porque se le reconoce la potencialidad de contribuir a favorecer una más profunda comprensión de los demás, de las diferencias culturales y morales y, finalmente, la realización de una cultura de paz, de derechos humanos y de tolerancia.

39. Teniendo en cuenta lo realizado en el ámbito de la discriminación racial y tal como resulta de la mayoría de las respuestas recibidas al cuestionario del Relator Especial, cabe subrayar la necesidad de tomar nuevas iniciativas para la formación del cuerpo docente y la revisión de programas escolares, así como considerar si algunas iniciativas emprendidas y medidas tomadas en ciertos Estados no podrían servir como modelos en el ámbito de la religión y de las convicciones, tales como la organización de seminarios, la celebración de días conmemorativos, y la elaboración de programas de cursos y otros materiales pedagógicos relativos a la discriminación religiosa. Iniciativas parecidas, con énfasis esencialmente en la enseñanza escolar podrían igualmente dirigirse a los educadores y estudiantes.

40. La Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en Relación con la Libertad de Religión y de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación deberá reflexionar sobre el conjunto de cuestiones relacionadas con el vínculo entre educación escolar, de un lado, y la tolerancia y la no discriminación, de otro, tomando en consideración las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos y también las que han sido adoptadas por las instancias de la UNESCO. Tiene que quedar claro que esta Conferencia no constituye ni un encuentro de teología ni tampoco unas consultas pedagógicas y que fundada totalmente en la protección y el desarrollo de la tolerancia y de la no discriminación, quiere ser plenamente y exclusivamente una conferencia de derechos humanos encuadrada en el mandato sobre la libertad de religión y de convicciones.

Documento Final de la Conferencia Internacional Consultiva sobre la Educación Escolar en relación con la Libertad de Religión, de Convicciones, la Tolerancia y la No Discriminación

La Conferencia, reunida en Madrid del 23 al 25 de noviembre de 2001 con ocasión del vigésimo aniversario de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y de Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, adoptada el 25 de noviembre de 1981 por la Asamblea General de las Naciones Unidas,

a) Considerando que el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables constituye el fundamento de la libertad, la justicia y la paz en el mundo, y que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes;

b) Recordando la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial y la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones, que reconocen el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o convicciones¹, y apelan al entendimiento, al respeto, a la tolerancia y a la no discriminación;

c) Tomando nota de que se producen en muchas partes del mundo graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación que amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluida la libertad de pensamiento, conciencia, religión o convicciones;

d) Reafirmando el llamamiento hecho por la Conferencia Mundial de Viena sobre los Derechos Humanos a todos los Gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo en cuenta debidamente sus respectivos ordenamientos jurídicos, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra la intolerancia fundada en la religión o las convicciones y la violencia que la acompaña;

e) Considerando que es esencial promover el derecho a la libertad de religión o convicciones y abstenerse de utilizar las religiones o las convicciones para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas o los textos pertinentes de las Naciones Unidas, y garantizar el respeto de los principios y objetivos de la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones;

f) Convencida de la necesidad de una educación en el ámbito de los derechos humanos que condene y procure prevenir todas las formas de violencia fundadas en el odio y en la intolerancia en relación con la libertad de religión o convicciones;

g) Conscientes de la responsabilidad que incumbe a los Estados de promover a través de la educación los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, para avanzar en el entendimiento, la cooperación y la paz internacionales, y en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

h) Tomando nota de la Convención de la UNESCO de 14 de diciembre de 1960 contra la Discriminación en materia de Educación y de su Protocolo adicional de 1962; de la Recomendación de la UNESCO sobre la Educación para el Entendimiento, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación en materia de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales adoptada el 19 de noviembre de 1974; y de la Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales de 27 de noviembre de 1978;

i) Tomando nota de que la tolerancia implica la

aceptación de la diversidad y el respeto del derecho a ser diferente, y que la educación, particularmente la escolar, debe contribuir de una manera significativa a promover la tolerancia y el respeto de la libertad de religión o de convicciones;

j) Tomando nota de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia;

k) Recordando que el artículo 26.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones, grupos raciales o religiosos;

l) Tomando nota de los principios relativos al derecho a la educación contenidos en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reiterados en la Convención sobre los Derechos del Niño;

m) Tomando asimismo nota del artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone que la educación debe estar dirigida a “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; el desarrollo del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas; inculcar al niño el respeto de sus padres, de su identidad, de su idioma y de sus valores culturales, así como de los valores nacionales del país en que vive, del país del que es originario y de las civilizaciones distintas de la suya; preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad entre los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos, y entre las personas de origen indígena”;

n) Tomando nota del derecho de los padres, las familias, los tutores legales y otros custodios legalmente reconocidos a elegir escuelas para sus niños y garantizar su educación religiosa y/o moral, de conformidad con sus propias convicciones y con los requisitos educativos mínimos que puedan ser establecidos o aprobados por las autoridades competentes, y en conformidad con los procedimientos seguidos en cada Estado para la aplicación de su legislación y de acuerdo con el interés superior del niño;

o) Recordando el párrafo 38 del Programa de Acción de Viena, y consciente de la necesidad de considerar la igualdad de género en la educación escolar en relación con la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación; y preocupada también por la continua discriminación que se produce contra las mujeres, subrayando al tiempo la necesidad de garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales y, en particular, su derecho a la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación;

p) Preocupada también por la continua discriminación que se produce contra niños, migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, entre otros, al tiempo que subraya la necesidad de garantizar sus derechos humanos y libertades fundamentales, y en particular su derecho a la libertad de religión o de convicciones, la tolerancia y la no discriminación;

q) Convencida de que la educación en relación con la libertad de religión o convicciones puede también contribuir a la realización de los objetivos de la paz mundial, de la justicia social, el respeto mutuo y la amistad entre los pueblos, y a la promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales;

r) Convencida igualmente de que la educación en relación con la libertad de religión o de convicciones debería contribuir a la promoción de las libertades de conciencia, de opinión, de expresión, de información y de investigación, así como a la aceptación de la diversidad;

s) Reconociendo que los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información, incluido Internet, deberían contribuir a la educación de los jóvenes en el terreno de la

tolerancia y la libertad de religión o convicciones, en un espíritu de paz, justicia, libertad, respeto mutuo y entendimiento, para promover todos los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales;

t) Considerando que los esfuerzos tendentes a promover, a través de la educación, la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones requieren la cooperación de los Estados, las organizaciones y las instituciones competentes, y que los padres, los grupos y las comunidades de religión o de convicciones tienen una función importante que desempeñar al respecto;

u) Recordando con aprecio la proclamación por la Asamblea General de 1995 como Año de la Tolerancia, y de 2001 como Año de las Naciones Unidas para el Diálogo entre las Civilizaciones, así como la adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas del Programa Mundial para el Diálogo entre las Civilizaciones, el 9 de noviembre de 2001; y recordando la Declaración de la UNESCO de 18 de diciembre de 1994 sobre el Papel de las Religiones en la Promoción de una Cultura de Paz, así como la Declaración de Principios sobre la Tolerancia, adoptada por la UNESCO el 16 de noviembre de 1995;

v) Tomando nota de las iniciativas y acciones emprendidas por distintos órganos internacionales y organizaciones del sistema de Naciones Unidas, en cuyo seno la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos pone en práctica el Decenio de las Naciones Unidas para la Educación en la Esfera de los Derechos Humanos (1995-2004), así como muchos otros programas de educación en materia de derechos humanos; la UNESCO, que lleva a cabo programas de educación sobre derechos humanos y sobre la paz y que desarrolla una política de diálogo intercultural e interreligioso; así como el UNICEF, que contribuye en distintas regiones a la educación y el bienestar de los niños;

w) Tomando nota de las recomendaciones relativas a la educación recogidas en los diferentes informes, tanto de los órganos de tratados de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos como de los Relatores Especiales competentes de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular los de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación; del Relator Especial sobre formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia; de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias; y del Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

1. Subraya la urgente necesidad de fomentar, mediante la educación, la protección y el respeto a la libertad de religión o de convicciones para fortalecer la paz, el entendimiento y la tolerancia entre individuos, grupos y naciones, y para el desarrollo del pluralismo;

2. Estima que todo ser humano tiene un valor y una dignidad inviolables e intrínsecos, que incluyen el derecho a la libertad de religión, conciencia o convicciones, que deberían ser respetados y salvaguardados;

3. Considera que los jóvenes deben ser educados en un espíritu de paz, tolerancia, entendimiento mutuo y respeto de los derechos humanos, y especialmente en el respeto a la libertad de religión o de convicciones, y que deberían ser protegidos contra todas las formas de discriminación y de intolerancia fundadas en su religión o convicciones;

4. Estima que cada Estado, en el nivel gubernamental

apropiado, debería promover y respetar políticas educativas dirigidas a fortalecer la promoción y la protección de los derechos humanos, la erradicación de los prejuicios y las concepciones incompatibles con la libertad de religión o convicciones, y que debería garantizar el respeto y la aceptación del pluralismo y la diversidad en el ámbito de la religión o de las convicciones, así como el derecho de no recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones;

5. Estima igualmente que cada Estado debería adoptar medidas adecuadas para garantizar la igualdad de derechos a las mujeres y a los hombres en el ámbito de la educación y de la libertad de religión o de convicciones, y reforzar en particular la protección del derecho de las niñas a la educación, especialmente de aquellas que proceden de grupos vulnerables;

6. Condena todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las convicciones, incluyendo aquellas que promueven el odio, el racismo o la xenofobia, y estima que los Estados deberían tomar las medidas adecuadas contra aquellas que se manifiestan en los currículos escolares, en los libros de texto y los métodos pedagógicos, así como las difundidas a través de los medios de comunicación y las nuevas tecnologías de la información, incluido Internet;

7. Considera favorablemente los siguientes objetivos:

a) Fortalecer una perspectiva no discriminatoria en la educación y el conocimiento en relación con la libertad de religión o de convicciones en los niveles apropiados;

b) Alentar a las personas involucradas en la enseñanza a cultivar el respeto de las religiones o las convicciones, promoviendo así el entendimiento mutuo y la tolerancia;

c) Concienciar sobre la interdependencia creciente entre las personas y las naciones y la promoción de la solidaridad internacional;

d) Concienciar sobre las cuestiones relativas al género, con el fin de promover la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;

8. Reconoce que los Estados deberían fomentar, en los niveles adecuados de gobierno, tanto en la educación escolar como, eventualmente, en las actividades extra-escolares organizadas por instituciones educativas de cualquier tipo, los principios y objetivos de este documento, especialmente los de no discriminación y tolerancia, a la luz del hecho de que las actitudes son en gran parte influenciadas durante el periodo de educación escolar primaria y secundaria;

9. Estima que la función de los padres, las familias, los tutores legales y otros custodios legalmente reconocidos es un factor esencial en la educación de los niños en el ámbito de la religión o las convicciones; y que debería prestarse una atención especial a alentar actitudes positivas y, en el interés superior del niño, apoyar a los padres para ejercitar sus derechos y cumplir cabalmente su función en la educación en el ámbito de la tolerancia y la no discriminación, tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional sobre los Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la Religión o las Convicciones;

10. Alienta a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno, y a todas las instituciones u organismos

competentes, como el sistema de las escuelas asociadas de la UNESCO, a mejorar los medios de formación de los docentes y de las demás categorías de personal educativo que trabaja en materia de libertad de religión o de convicciones, para prepararlos y habilitarlos para el desempeño de su cometido en la realización de los objetivos del presente documento; y para ello recomienda a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno y de acuerdo con sus sistemas educativos, que consideren favorablemente:

a) El desarrollo de la motivación de los profesores para su tarea, apoyando y alentando su adhesión a los valores de los derechos humanos y, en particular, a la tolerancia y la no discriminación en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones;

b) La preparación de los profesores para la educación de los niños en una cultura de respeto a todos los derechos humanos, la tolerancia y la no discriminación;

c) Alentar el estudio y la difusión de las diversas experiencias educativas en relación con la libertad de religión o de convicciones, y especialmente de experiencias innovadoras llevadas a cabo en todo el mundo;

d) Facilitar a los profesores y a los alumnos, cuando ello resulte apropiado, la oportunidad de llevar a cabo encuentros e intercambios voluntarios con sus homólogos de distintas religiones o convicciones;

e) Alentar intercambios de profesores y alumnos, y facilitar los estudios en el extranjero;

f) Alentar en el nivel apropiado el conocimiento general y la investigación académica en relación con la libertad de religión o convicciones;

11. Alienta a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno, y a otras instituciones y organizaciones competentes, a acrecentar sus esfuerzos, cuando ello sea adecuado y posible, para facilitar la renovación, la producción, la difusión, la traducción y el intercambio de los medios y materiales educativos en materia de libertad de religión o de convicciones, prestando una atención especial al hecho de que, en muchos países, los alumnos adquieren conocimiento, incluso en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones, a través de los medios de comunicación fuera de las instituciones educativas. Para ello, debería contemplarse emprender actuaciones en los siguientes aspectos:

a) Debería hacerse un uso apropiado y constructivo de toda la gama de instrumentos disponibles, desde los medios tradicionales hasta las nuevas tecnologías al servicio de la educación, incluyendo Internet, en la medida en que sean relevantes en el ámbito de la libertad de religión o convicciones;

b) La cooperación entre los Estados y las organizaciones internacionales relevantes e instituciones competentes, así como los medios de comunicación y organizaciones no gubernamentales para combatir la propagación de estereotipos de intolerancia y discriminación acerca de las religiones o las convicciones en los medios de comunicación y en las sitios de Internet;

c) La inclusión de un componente específico de educación sobre los medios de comunicación para ayudar a los alumnos a seleccionar y analizar la información difundida por los medios de comunicación en el ámbito de

la libertad de religión o de convicciones;

d) Una mejor apreciación de la diversidad y el desarrollo de la tolerancia y de la protección y no discriminación de migrantes y refugiados y de su libertad de religión o convicciones;

12. Recomienda que los Estados así como las instituciones y organizaciones competentes deberían considerar estudiar, utilizar y difundir buenas prácticas educativas en relación con la libertad de religión o convicciones, que asignen particular importancia a la tolerancia y a la no discriminación;

13. Recomienda que los Estados deberían considerar la promoción de intercambios culturales internacionales en el ámbito de la educación, especialmente mediante la conclusión y la aplicación de acuerdos relacionados con la libertad de religión o convicciones, la no discriminación y la tolerancia y el respeto de los derechos humanos;

14. Alienta a todos los segmentos de la sociedad a contribuir, tanto individual como colectivamente, a una educación fundada en la dignidad humana y el respeto de la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación;

15. Alienta a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno, a las organizaciones no gubernamentales y a todos los miembros de la sociedad civil a aunar sus esfuerzos para aprovechar los medios de comunicación y otros instrumentos para la educación individual y mutua, así como a las instituciones culturales, tales como museos y bibliotecas, a proporcionar al individuo los conocimientos pertinentes en el ámbito de la libertad de religión o de convicciones;

16. Alienta a los Estados a promover la dignidad humana y la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación, combatiendo de este modo, mediante las medidas oportunas, los estereotipos basados en la religión o las convicciones, en la etnia, en la raza, en la nacionalidad o en la cultura;

17. Invita a las organizaciones y agencias especializadas de las Naciones Unidas a contribuir, de acuerdo con su mandato, a la promoción y protección de la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación;

18. Alienta igualmente a los Estados, en el nivel apropiado de gobierno, a las organizaciones no gubernamentales y a los otros miembros de la sociedad civil a aprovechar las actividades socio-culturales pertinentes de todo tipo para promover los objetivos de este documento;

19. Invita a todos los Estados, a la sociedad civil y a la comunidad internacional a promover los principios, objetivos y recomendaciones sobre educación escolar en relación con la libertad de religión o convicciones, la tolerancia y la no discriminación contenidos en este Documento. v

Edita: AME

<http://www.islamhispania.com>

correo-e: ucide@teleline.es

Distribuye: UCIDE / CIE

Dirección: Anastasio Herrero 5 / Madrid 28020

Tel: 915714040

Dirige: hno.Jairodin

Fax: 915708889